



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE LAS
PALMAS DE GRAN CANARIA.**

PREÁMBULO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Creación.
- Artículo 2. Naturaleza y Finalidad.
- Artículo 3. Ámbito de actuación.

TÍTULO II

FUNCIONES Y COMPOSICIÓN

CAPÍTULO I. FUNCIONES

- Artículo 4. Funciones
- Artículo 5. Informes del Consejo.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN

- Artículo 6. Composición

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

CAPÍTULO I. NOMBRAMIENTO, MANDATO Y CESE

- Artículo 7. Nombramiento
- Artículo 8. Mandato
- Artículo 9. Cese

CAPÍTULO II. ESTATUTO JURÍDICO

- Artículo 10. Derechos
- Artículo 11. Deberes

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD

- Artículo 12. Órganos del Consejo.
- Artículo 13. El Pleno.
- Artículo 14. Comisiones de trabajo.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE LAS
PALMAS DE GRAN CANARIA.**

Artículo 15. La Presidencia.

Artículo 16. La Vicepresidencia.

Artículo 17. La Secretaría.

CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO.

Artículo 18. Sesiones

Artículo 19. Las convocatorias

Artículo 20. Quórum de constitución

Artículo 21. Comparecencias

Artículo 22. Adopción de acuerdos

Artículo 23. Las actas

**TÍTULO V
RECURSOS**

Artículo 24. Recursos económicos.

Artículo 25. Recursos humanos y materiales.

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 131, adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, regula la existencia de forma preceptiva, para los municipios a los que es de aplicación el título X, del Consejo Social de la Ciudad, como mecanismo participativo de carácter consultivo de las principales organizaciones económicas y sociales del municipio.

A su vez, el artículo 123.1.c) de la referida Ley otorga en todo caso naturaleza orgánica a la regulación del Consejo Social de la ciudad y atribuye al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de los reglamentos de esta naturaleza.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE LAS
PALMAS DE GRAN CANARIA.

Conscientes del gran papel que este órgano está llamado a desempeñar, a través de sus funciones asesoras y consultivas, en la definición de las grandes estrategias y actuaciones urbanas y en la dinamización socioeconómica municipal, mediante la articulación de los agentes sociales, económicos y profesionales con la acción política del Ayuntamiento, procede, pues, de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, aprobar las normas por las que se ha de regir el Consejo Social de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

TÍTULO I.

Disposiciones generales

Artículo 1.- Creación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se crea el Consejo Social de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 2.- Naturaleza y Finalidad.

1. El Consejo Social de la Ciudad es un órgano consultivo, de carácter necesario y composición amplia y plural, que tiene por finalidad servir de foro de participación institucionalizada de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas, para impulsar su colaboración en las políticas de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.
2. El Consejo quedará adscrito al Área de Gobierno que se determine mediante decreto de Alcaldía a los efectos presupuestarios y de relaciones con el Ayuntamiento.
3. El Consejo ejerce sus funciones con autonomía e independencia.

Artículo 3.- Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación será el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

TÍTULO II.

Funciones y composición

CAPÍTULO I

Funciones



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE LAS
PALMAS DE GRAN CANARIA.

Artículo 4.- Funciones.

Son funciones del Consejo Social de la Ciudad:

1. Emisión de informes, estudios y propuestas en las siguientes materias:
 - a) Desarrollo económico local
 - b) Planes estratégicos.
 - c) Grandes proyectos urbanos.
2. Elaborar y elevar anualmente al Pleno de la Corporación una memoria en la que se expongan sus consideraciones sobre la situación municipal en el ámbito material de sus competencias.
3. Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales.
4. Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento, para ser trasladadas al equipo de gobierno o al órgano competente.
5. Las demás que determine el Pleno del Ayuntamiento mediante normas orgánicas.

Artículo 5.- Informes del Consejo.

1. Los informes emitidos por el Consejo Social tendrán carácter consultivo y no vinculante.
2. El Consejo deberá emitir los informes en el plazo treinta días desde su solicitud, o en el de quince si se acuerda la tramitación de urgencia. Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya emitido, el informe se entenderá evacuado.
3. La petición de informes precisará el objeto de los mismos, e irá acompañada de la documentación necesaria.
4. El Consejo podrá solicitar información complementaria sobre los asuntos que se le sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria para emitir su parecer.
5. Los informes que emita el Consejo Social distinguirán los antecedentes, la valoración efectuada, las conclusiones y, en su caso las recomendaciones, y llevarán la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente. A dichos informes se acompañará, de haberlos, los votos particulares.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE LAS
PALMAS DE GRAN CANARIA.

CAPÍTULO II
Composición

Artículo 6.- Composición.

El Consejo Social de la Ciudad estará integrado por dieciocho (18) miembros, incluido su Presidente, de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) La Alcaldesa/el Alcalde o un miembro de la corporación en quien delegue, como Presidenta/e del Consejo.
- b) Cuatro en representación de entidades representativas del sector económico y empresarial de la Ciudad.
- c) Cuatro en representación de los colegios profesionales relacionadas con el ámbito de competencias materiales del Consejo.
- d) Dos en representación de las Organizaciones sindicales más representativas
- e) Tres ciudadanos/as residentes en el Municipio, de reconocido prestigio o trayectoria profesional.
- f) Dos en representación de las asociaciones que figuran inscritas en el registro municipal de entidades ciudadanas.
- g) Dos representantes de la Universidad. de las Palmas de Gran Canaria.

TÍTULO III.

De los miembros del Consejo.

CAPÍTULO I.

Nombramiento, mandato y cese

Artículo 7. Nombramiento.

Los miembros del Consejo serán nombrados por la Alcaldesa/el Alcalde en la forma que a continuación se determina:

- a) Los representantes de las organizaciones económicas y empresariales, a propuesta de las más representativas.
- b) Los representantes de las organizaciones sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Canarias, a propuesta de las que lo sean en el ámbito municipal.
- c) Los representantes de los colegios profesionales, a propuesta de las mismas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE LAS
PALMAS DE GRAN CANARIA.

- d) Los ciudadanos de reconocido prestigio o trayectoria profesional, a propuesta de la Alcaldía.
- e) Los representantes de las asociaciones, a propuesta de las mismas, de entre aquellas que figuren en el registro municipal de entidades ciudadanas.
- f) Los representantes de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Palmas de Gran Canaria.

Artículo 8. Mandato

- 1. El mandato de los miembros del Consejo expirará al terminar el mandato de la Corporación. El Presidente renovará su cargo con ocasión de la toma de posesión como miembro de la Corporación.
- 2. Cualquier vacante anticipada en el cargo, que no lo sea por terminación del mandato, será ocupada por la persona designada por la entidad, organización o asociación a la cual represente el titular del puesto que ha quedado vacante. Las vacantes anticipadas serán cubiertas hasta la expiración del mandato correspondiente.

Artículo 9. Cese

Los miembros del Consejo cesarán por alguna de las causas siguientes:

- a) Por expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de continuar en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo.
- b) A propuesta de las organizaciones o instituciones que promovieron el nombramiento.
- c) Por renuncia aceptada por el Presidente del Consejo.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por violación de la reserva propia de su función, correspondiendo su apreciación al Pleno del Consejo Social de la Ciudad.
- f) Por condena firme por delito doloso.

CAPÍTULO II.

Estatuto Jurídico

Artículo 10.- Derechos

Los miembros del Consejo tienen los siguientes derechos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE LAS
PALMAS DE GRAN CANARIA.

- a) A emitir libremente su parecer sobre los asuntos sometidos a deliberación, participando con voz y voto en el Pleno y en las Comisiones de las que formen parte.
- b) A obtener la información y documentación necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- c) Sin perjuicio del carácter honorífico del cargo, los miembros del Consejo tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por asistencia a las sesiones del Pleno y de las Comisiones de trabajo que en su caso puedan crearse, así como a las demás indemnizaciones por razón del servicio que correspondan de acuerdo con la normativa en vigor.
- d) Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Pleno del Consejo.

Artículo 11. Deberes

Son deberes de los miembros del Consejo:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones, en su caso, para las que hayan sido designados. La inasistencia reiterada será comunicada a la entidad, organización o asociación proponente a fin de considerar la oportunidad de su sustitución.
- b) Guardar reserva sobre los asuntos que conozcan por razón de su cargo y, en todo caso, hasta que los informes se hagan públicos oficialmente.
- c) No invocar la condición de miembro del Consejo con fines privados, profesionales o mercantiles.
- d) Adecuar su conducta a este Reglamento y cumplir las instrucciones que dicte el Pleno del Consejo en el ejercicio de sus atribuciones o el Presidente por sí o por delegación del Pleno.

TÍTULO IV

Organización y funcionamiento

CAPÍTULO I

Órganos del Consejo Social de la Ciudad

Artículo 12. Órganos del Consejo.

Son órganos del Consejo Social de la Ciudad:

- a) El Pleno.
- b) La Presidencia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE LAS
PALMAS DE GRAN CANARIA.

- c) La Vicepresidencia.
- d) La Secretaría.

Artículo 13.- El Pleno.

1. El Pleno del Consejo Social es el órgano supremo de decisión y formación de la voluntad del Consejo y está integrado por la totalidad de sus miembros, bajo la dirección de la Presidencia y asistido por la Secretaría.
2. Son atribuciones del Pleno:
 - a) Establecer las líneas generales de actuación del Consejo.
 - b) Aprobar los informes, estudios y recomendaciones que deba emitir el Consejo.
 - c) Aprobar la memoria a que se refiere el artículo 4.2 de este Reglamento.
 - d) Aprobar las directrices e instrucciones que, en desarrollo de este Reglamento, sean precisas para el funcionamiento del consejo.
 - e) Constituir, en su caso, comisiones de trabajo.
- f) Cualquier otra competencia que no esté expresamente encomendada a otro órgano del Consejo.

Artículo 14. Comisiones de trabajo.

1. El Pleno del Consejo Social de la Ciudad podrá crear comisiones o grupos de trabajo para cuestiones específicas, con el fin de elaborar proyectos de informes técnicos en las materias propias de éste.
2. Las comisiones de trabajo estarán formadas por el número de miembros que el Pleno decida en cada caso, con inclusión siempre de un Presidente elegido por el mismo y un secretario que será el del Consejo Social de la Ciudad.
3. El acuerdo de creación establecerá el plazo en el que deberán constituirse, sus objetivos y el plazo en el que habrán de cumplir con el encargo encomendado por el Pleno.
4. Corresponde al Presidente de cada comisión de trabajo la coordinación y dirección de los trabajos asignados a la misma, así como presentar ante el Pleno las ponencias o informe técnicos de los asuntos encomendados.

Artículo 15. La Presidencia.

1. El Consejo Social estará presidido por la Alcaldesa/el Alcalde o por un miembro de la Corporación municipal en quien delegue.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE LAS
PALMAS DE GRAN CANARIA.

2. Son funciones de la Presidencia:

- a) Dirigir el Consejo Social de la Ciudad y ostentar la representación del mismo.
- b) Convocar las sesiones del Pleno, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- c) Fijar el Orden del día de las sesiones del Pleno.
- d) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, proponiendo al Pleno su interpretación en los casos de duda y su integración en los de omisión.
- e) Ejercer cuantas otras sean inherentes a su condición de Presidente.

Artículo 16. La Vicepresidencia.

1. La Presidencia designará de entre los miembros del Consejo a un Vicepresidente.

2. Son funciones propias del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en todos los asuntos para los que fuera requerido.
- b) Sustituir al Presidente del Consejo en los supuestos de ausencia, vacancia o enfermedad.
- c) Las que expresamente le delegue el Presidente.

Artículo 17. La Secretaría.

1. La Secretaría es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Consejo Social de la Ciudad.

2. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, quien ostente la Secretaría del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, o persona en quien delegue.

3. El Secretario desarrollará las siguientes funciones:

- a) Elaborar el orden del día y cursar las convocatorias de las sesiones de los órganos del Consejo.
- b) Preparar los expedientes que deban ser objeto de debate.
- c) La redacción y custodia de las actas, con el visto bueno de la Presidencia.
- d) Custodiar la documentación del Consejo.
- e) La expedición, con el visto bueno de la Presidencia, de las certificaciones de los actos, acuerdos, informes, y votos particulares.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE LAS
PALMAS DE GRAN CANARIA.

CAPÍTULO II
Funcionamiento

Artículo 18. Sesiones.

1. El Pleno del Consejo celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre previa convocatoria del Presidente.
2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente a iniciativa propia o cuando lo solicite un tercio del número de miembros del Pleno, mediante escrito en el que, con la firma del tercio que promueva la reunión, se expongan los motivos y se expresen los asuntos a tratar.
3. Las sesiones del Pleno no serán públicas, salvo supuestos excepcionales en que así lo acuerden sus miembros por unanimidad.

Artículo 19. Las convocatorias

1. La convocatoria de las sesiones le corresponde al Presidente del Consejo y deberá cursarse a cada uno de los miembros titulares con, al menos, quince días de antelación para las sesiones ordinarias y ocho días en las sesiones extraordinarias. En casos excepcionales y por razones de urgencia, apreciadas por el Presidente, podrán convocarse sesiones con antelación de, al menos, tres días.
2. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 20. Quórum de constitución

El quórum para la válida constitución del Pleno del Consejo será de mayoría absoluta de sus miembros de derecho en primera convocatoria, y un tercio de los mismos media hora después en segunda, con la asistencia, siempre, del Presidente y Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 21. Comparecencias

Podrán asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, aquellas personas que por su experiencia profesional sean convocadas por el Presidente para informar o asesorar sobre los asuntos sometidos a estudio y consideración del Consejo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE LAS
PALMAS DE GRAN CANARIA.

Artículo 22. Adopción de acuerdos

1. Los informes se adoptan por mayoría absoluta del número legal de miembros. Los Consejeros discrepantes de la decisión mayoritaria podrán formular votos particulares individual o conjuntamente, que deberán unirse al acuerdo correspondiente.
2. El voto de los miembros del Consejo será personal y no delegable.
3. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento unánime o por votaciones mediante las siguientes formulas:
 - a) Voto a mano alzada, como regla general.
 - b) Llamamiento público, acordado por mayoría absoluta, en el que cada miembro manifiesta oralmente su aprobación, desaprobación o abstención.
 - c) Voto secreto, cuando así se adopte por mayoría absoluta, supuesto en que serán llamados los miembros del Consejo a depositar su voto por orden alfabético.

Artículo 23. Las Actas

1. De cada sesión del Pleno se levantará acta que podrá ser aprobada a continuación antes de finalizar la sesión o quedar incluida su aprobación, como primer punto del Orden del Día, en la sesión más próxima a celebrar, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación acreditativa sobre los acuerdos adoptados específicamente, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

2. Las Actas, firmadas por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, deberán recoger, necesariamente, la relación de presentes y ausentes, con expresión de quienes hubieran excusado la asistencia, y serán un resumen de la sesión, figurando únicamente el tenor de los acuerdos adoptados.

Cuando lo soliciten expresamente los interesados, deberá figurar en el acta el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

4. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE LAS
PALMAS DE GRAN CANARIA.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

TÍTULO V.

Recursos

Artículo 24. Recursos económicos.

El Consejo Social de la Ciudad dispondrá para el cumplimiento de sus fines de los recursos económicos que al efecto se consignen en los presupuestos municipales.

Artículo 25. Recursos humanos y materiales

El Ayuntamiento facilitará al Consejo los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus cometidos.

Disposición final.

Única. Comunicación, publicación y entrada en vigor

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.
- c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.
- d) El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en la página web del Ayuntamiento de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.”